



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

- : VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2023-00011-00
: COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL (COOPSOCIAL)
Demandado : SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Manuel Alvarán Rivas identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 389.584, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Del mismo modo se le informa al Señor Juez, que dentro del término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda, esta presento escrito.

Con el escrito genitor se adosaron los siguientes anexos:

1.Propuesta y presentación de los servicios de SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.

2. Formato de registro y actualización de proveedores y otros terceros, presentado por SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S. con sus respectivos anexos (Cédula de representante legal, RUT, certificado de existencia y representación legal, declaración de bienes y/o fondos y antecedentes judiciales).

3. Contrato de prestación del servicio de acceso a la plataforma GMIND, suscrito el diecisiete (17) de octubre de 2019.

4. Contrato de prestación de servicio de asistencia técnica (Paquete de servicios para implementación) suscrito el diecisiete (17) de octubre de 2019Acta de inicio de trabajo, suscrito por el desarrollador web de SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S. el dieciséis (16) de marzo de 2020.



6. Notas contables que dan cuenta de los pagos efectuados a SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.

7. Facturas de venta SE – 46 y SE – 53, emitidas por SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S. en virtud del contrato de prestación del servicio de acceso a la plataforma GMIND, mismas que fueron pagadas por COOPSOCIAL.

8. Factura de venta SE – 41 emitida por SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S. en virtud del contrato de prestación de servicio de asistencia técnica (Paquete de servicios para implementación), misma que fue cancelada en su totalidad por parte de COOPSOCIAL.

9. Consignaciones efectuadas por COOPSOCIAL a SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.

10. Certificado bancario a las cuales se efectuaron las consignaciones, cuyo titular es SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.

11. Requerimiento del quince (15) de julio de 2020, enviado por COOPSOCIAL.

12. Respuesta al requerimiento por parte de soluciones e impacto, de fecha veinticuatro (24) de julio de 2020.

13. Correo del veintiuno (21) de agosto de 2020, en el que se adjuntan los otros y las facturas anuladas.

14. Correo del catorce (14) de septiembre de 2020 enviado por Coopsocial a Soluciones e impacto.

15. Oficio del primero (01) de octubre de 2020 con sus respectivos anexos.

16. Oficio del veintidós de octubre de 2020 enviado por Soluciones e impacto, denominado “NOVEDADES PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN GMIND”.

. Correo del treinta (30) de octubre de 2020 enviado por Coopsocial, en el cual adjunta requerimiento de fecha octubre de 2020.

18. Correo del catorce (14) de noviembre de 2020, enviado por Coopsocial a Soluciones e Impacto.

19. Correo del dieciocho (18) de noviembre de 2020, enviado por Coopsocial, en el que solicita respuesta al correo enviado cuatro (04) días atrás.

20. Correo del diecinueve (19) de noviembre de 2020 enviado por Soluciones e Impacto, en el cual se adjunta la respuesta al comunicado enviado por Coopsocial.



21. Correo del diecinueve (19) de noviembre de 2020 enviado por Coopsocial en el que se requiere nuevamente a Soluciones e impacto.

22. Correo del veinte (20) de noviembre de 2020, en el cual se cita a reunión al representante legal de Soluciones e Impacto.

23. Correo del veintisiete (27) de enero de 2021 enviado por Soluciones e Impacto, en el cual se adjunta oficio solicitando apoyo para la salida en producción y la propuesta concreta.

24. Correo enviado el veinticuatro (24) de abril de 2021 por Coopsocial, en el que se adjunta respuesta al comunicado del veintisiete (27) de enero de 2021.

25. Correo enviado el catorce (14) de mayo de 2021 por Soluciones e Impacto, adjuntando oficio suscrito por el representante legal.

26. Correos intercambiados entre el diecinueve (19) de agosto y el nueve (09) de septiembre de 2021, en los cuales se acuerda una visita a las instalaciones de Coopsocial.

27. Correo del veinticinco (25) de octubre de 2021, en el cual adjuntan propuesta de inicio de actividades para la implementación del software con el respectivo cronograma

28. Correo del veintiocho (28) de octubre de 2021, en el que Coopsocial envía respuesta al oficio del veinticinco de octubre de 2021.

29. Conversaciones por la aplicación WhatsApp entre Ancizar (Representante legal de Coopsocial) y Mauricio (Representante legal de Soluciones e impacto).

30. Conversaciones por la aplicación WhatsApp entre Ancizar (Representante legal de Coopsocial) y Jorge Garzón (Miembro de Soluciones e impacto)

31. Conversaciones por la aplicación WhatsApp entre Ancizar (Representante legal de Coopsocial) e Iván (Miembro de Soluciones e impacto)

32. Certificación emitido por José Jairo López Soto y Alba Nelly Burgos Grajales que da cuenta de los gastos en que incurrió Coopsocial, relatados en los hechos de la presente.

33. Tarjeta Profesional de la contadora Alba Nelly Burgos Grajales.

34. Tarjeta Profesional del revisor fiscal José Jairo López Soto.

35. Certificado de existencia y representación legal de Coopsocial.



36. Certificado de existencia y representación legal de Soluciones e Impacto S. A. S.

37. Auto N° 9 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en el que se terminó el proceso arbitral.

38. Acta de audiencia de conciliación N° 261 de la Notaría Primera de Manizales en el que se agota el requisito de procedibilidad.

39. Poder

40. Certificado de existencia y representación de ARIAS ARISTIZABAL ABOGADOS S.A.S

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **VERBAL**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00011-00**
Demandante : **COOPSOCIAL**
Demandado : **SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.**

AUTO I No. 112-2023

Auscultada la demanda y su subsanación, se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código general del Proceso, por lo que se procederá con su admisión.

Se advierte que al presentarse la demanda en vigencia de la Ley 2213 del 2022, la parte demandante cumplió con lo consagrado en dicha norma.

Aunado a lo anterior, atisba este Despacho que dentro de los contratos objeto del de marras, (contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y contrato de prestación de servicios de acceso a la plataforma GMND) fueron pactadas cláusulas compromisorias (cláusula décima segunda y cláusula novena respectivamente), las cuales fueron estudiadas en igual medida al tenor de lo consagrado en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se verificó que mediante auto No. 9 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, fue agotado el Tribunal de arbitramento, cesando las funciones de este con ocasión a la ausencia de pago de honorarios generada por las partes convocadas, ello al tenor de lo consagrado en el artículo 27 y 35 de la ley 1563 del 2012, dándose así por cesadas las funciones de dicho Tribunal y por tanto extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso y por ende vía libre a las partes para acudir a la jurisdicción



ordinaria.

Dicho lo anterior y siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. Para efectos de proceder con la notificación conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, es necesario que la parte demandante manifieste bajo juramento que el canal denunciado corresponde al utilizado por la sociedad convocada.

Finalmente, respecto a la medida rogada a ella no se accede, toda vez que la misma no resulta clara, y no se evidencia que se solicite al tenor de lo consagrado en el artículo 590 literal b del Código General del Proceso. En otros términos, indicará con absoluta claridad sobre qué bienes sujeto a registro se depreca la inscripción de la cautela; debiéndose, además, cumplir con las exigencias de la referida norma procesal.

Por tanto, se admitirá la demanda verbal incoada por la sociedad **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL (COOPSOCIAL)**, y en contra de la sociedad **SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal de incumplimiento de contrato promovida por la sociedad **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL (COOPSOCIAL)** en contra de **SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.**

SEGUNDO.- Tramitar la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con



los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Para efectos de proceder con la notificación conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, es necesario que la parte demandante manifieste bajo juramento que el canal denunciado corresponde al utilizado por la sociedad convocada.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Juan Manuel Alvarán Rivas identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 389.584 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO.- No acceder a la medida por lo dicho en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effe584059422eb88a12fdb40701a73e0fef47b5fb0e9223c3decf5e05ff8817**

Documento generado en 28/02/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>